

## UNA OBRA DEL ESCRITORIO CONCEJIL SEVILLANO DEL SIGLO XIII: EL LIBRO 38 DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA

ISABEL GARCÍA DÍAZ  
Universidad de Murcia

El libro 38 del Archivo Municipal de Murcia es uno de los que forman el conjunto de documentos remitidos por el concejo de Sevilla al de Murcia a lo largo de la Baja Edad Media. Como es sabido, la capital murciana recibió los fueros y privilegios otorgados por los monarcas a Sevilla y, como consecuencia, se estableció una relación epistolar entre las dos ciudades que se prolongó durante toda la baja Edad Media. A través de esta relación, la ciudad de Murcia iba solicitando, y obteniendo, las copias de los textos legales, ordenanzas, usos y costumbres que regían en Sevilla<sup>1</sup>.

La primera embajada del concejo de Murcia, en fecha indeterminada, pero todavía durante el reinado de Alfonso X, estuvo encabezada por Bernal Albiol, quien obtuvo un traslado de las Ordenanzas de Sevilla, escrito sobre pergamino con letra gótica cursiva de albaes<sup>2</sup>. Pero este primer documento no satisfacía las expectativas del concejo de Murcia, porque seguían sin tener el texto jurídico básico (*Fuero Juzgo*) y los privilegios complementarios otorgados a la ciudad de Sevilla. Además, carecía del elemento de validación, ya que el concejo de Murcia se quejó porque no estaba sellado.

Unos años después, en diciembre de 1287, se envía una segunda embajada para solicitar del concejo sevillano varios documentos, por escrito y sellados. Concretamente eran: el Fuero; los privilegios, cartas, franquezas y libertades; el uso seguido con la Iglesia para dar los diezmos; y el uso seguido por los clérigos y monederos de Sevilla en el pago de los impuestos concejiles. La misiva en la que se solicitan estos textos está incluida en el propio Libro 38, y fue llevada en mano por el mensajero de Murcia, don Ramón del Poyo, a quien acompañaban, a petición del pueblo de Murcia, el notario Juan de Meya y el vecino Marín de Agreda.

Esta segunda petición de documentos del concejo de Murcia fue atendida por el de Sevilla a través de los citados mensajeros, que a su vuelta traen copia de todo lo solicitado. En el Archivo Municipal de Murcia se conserva todavía un ejemplar del Fuero (Libro 53)<sup>3</sup>, un cuaderno con el uso seguido con la Iglesia para dar los diezmos,

---

1. J.D. GONZÁLEZ ARCE, "Documentos sevillanos en el Archivo Municipal de Murcia (siglos XIII-XV)", *HID*, 24 (1997), 235-259.

2. Se conserva en el A.M. Murcia, en formato de libro, Serie 3, libro 51.

3. I. GARCÍA DÍAZ, "Descripción del manuscrito", en J. PERONA SÁNCHEZ, *Estudio crítico y edición facsimilar del Fuero Juzgo* (en prensa).

que fue publicado por Torres Fontes<sup>4</sup>, y otro con la copia de los privilegios de Sevilla (Libro 38). Este último, objeto del presente estudio, incluye al final una copia de la carta de Murcia en la que se hacía la petición. Tras la carta, el libro termina expresando cómo se hizo el traspaso de documentos: “*E otrossi, por ruego del concejo de Murçia diemosles el Fuero seellado con nuestro seello, e fziemos trasladar todos los privilegios e las franquezas que nos avemos, tambien las que avemos de Toledo como las otras, e en testimonio de verdat mandamoslos seellar con nuestro seello colgado*”<sup>5</sup>.

El Libro 38 se puede considerar un cartulario, por cuanto contiene la transcripción organizada de una serie de documentos diplomáticos, seleccionados previamente, y elaborada con el fin de conservarlos y facilitar su consulta<sup>6</sup>. Presenta como peculiaridad el hecho de que la copia de privilegios, aunque se redacta por orden del concejo de Sevilla (que es el propietario de los documentos y quien ostenta los derechos contenidos en ellos), se hace a instancias del concejo de Murcia y para uso de esta ciudad. Ello va a determinar: a) La selección de documentos: se escogerán aquellos de carácter más general, que pueden ser aplicados a otras ciudades, y se descartan los específicos de Sevilla. b) El tipo de copia, que participa del concepto de “copia figurada” o imitativa<sup>7</sup>, especialmente en la primera parte, donde se transcriben los privilegios rodados de Alfonso X. El concejo de Sevilla les autoriza simplemente a “trasladar” los documentos, pero los mensajeros murcianos deciden obtener un traslado lo más solemne posible, imitando la letra y los elementos externos de los originales, concretamente la invocación simbólica, las ruedas y las columnas de confirmantes de los privilegios rodados.

## ESTUDIO CODICOLÓGICO

El libro 38 del Archivo Municipal de Murcia consta actualmente de 42 folios de pergamino de 246 x 180 mm., numerados a lápiz con numeración moderna en arábigos, más un folio delante y otro detrás sin foliar. Está protegido por unas cubiertas de pergamino de 270 x 170 mm. con cierre de solapa, sin cordones, y lleva dos refuerzos de cuero cosidos al lomo de 30 x 20 mm. En la portada, una anotación en letra humanística del siglo XVI: *Traslado de los privilegios de Sevilla, sacado por mandado del rey don Sancho*, y dos numeraciones: n° 21 y, posteriormente, N° 9.

Nuestro cartulario no está fechado de forma explícita, pero la carta que incluye al final, procedente del concejo de Murcia, nos permite fijar un término inicial para su confección, ya que la petición se realiza en diciembre de 1287. Y, por otra parte,

---

4. J. TORRES FONTES, “El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), 99-102

5. Fol. 42v.

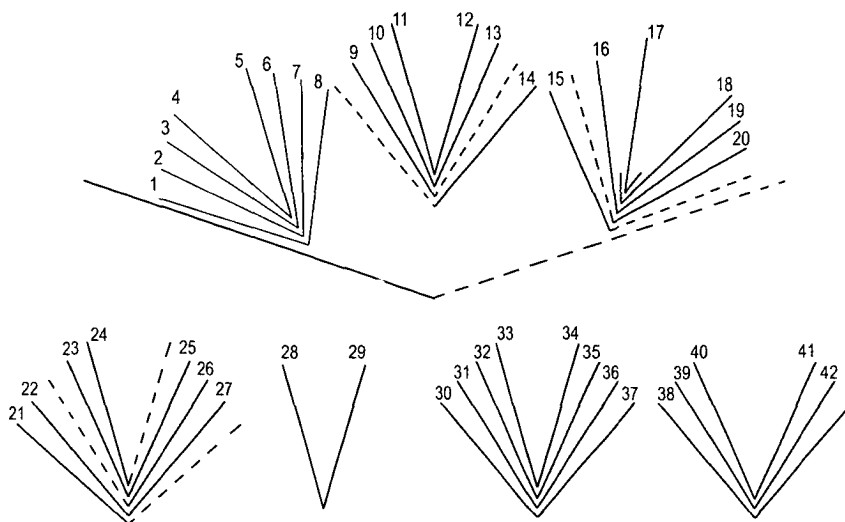
6. M.M. CÁRCEL ORTÍ (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, 1994, 35-36. O. GUYOTJEANNIN, J. PYCKE et B.M. TOCK, *Diplomatique médiévale* Brepols, 1993, 277. J.M. RUIZ ASENCIO, “Cartularios”, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, I, Madrid, 1972, 368-370.

7. CÁRCEL ORTÍ (ed.), *Vocabulaire...*, 33. O. GUYOTJEANNIN, J. PICKE et B.M. TOCK, *ob. cit.*, 286.

sabemos que en mayo de 1289 la normativa sevillana ya estaba aplicándose en Murcia<sup>8</sup>, lo que nos permite concluir que el libro se elaboró a lo largo del año 1288, probablemente en el propio escritorio del concejo sevillano. De hecho, las cartas más modernas incluidas en el cartulario pertenecen a este año (12 de febrero y 13 de agosto: docs. 21, 22 y 23).

Sin ser un códice de lujo, la elaboración de esta copia de privilegios de Sevilla se realizó con gran esmero. Está escrita en letra gótica textual cancilleresca, o letra de privilegios, y reproduce el crismón inicial y la rueda de los privilegios rodados en colores, así como las letras capitales iniciales de las demás cartas; es decir, se imita, tanto en la letra como en la decoración, el modelo original.

El libro está compuesto por 7 cuadernillos de diferente extensión, predominando los cuaterniones, y sin reclamos. En la confección de los cuadernos se ha seguido la ley de Gregory, y todos comienzan por el lado de la carne, pero del conjunto han sido arrancados varios folios. Su estructura es la siguiente:



Podemos ver que el tipo de cuaderno preferido es el de cuatro bifolios, algo que fue usual en los reinos hispánicos hasta el siglo XIII<sup>9</sup>. Pero también hay un quinión, un bifolio y un ternión, cuyo empleo puede explicarse por las necesidades de ajustar el texto al formato. Otro aspecto que llama la atención en la composición del libro es el bifolio central del tercer cuaternión, que no está hecho de una sola pieza, sino

8. En una carta fechada en mayo de 1289, Sancho IV comunica al concejo de Murcia que ha sabido a través del obispo de Cartagena, que las leyes de Sevilla ya se estaban aplicando: "... que pues vos demandastes el fuero de Sevilla, et agora nuevamente començastes a usar dél": J. TORRES FONTES, *Documentos de Sancho IV* (CODOM, IV), Murcia, 1977, 76.

9. E.E. RODRÍGUEZ DÍAZ, "La tecnología del libro en España antes de la difusión de la imprenta", en *La cultura del libro en el mundo hispánico*, Univ. de Huelva (en prensa).

formado por dos folios unidos mediante pestañas. Este sistema fue utilizado en algunos códices elaborados en ambientes mozárabes toledanos de finales del siglo XII y principios del XIII<sup>10</sup> y, al parecer, no se había olvidado del todo en la Sevilla cristiana de finales de esta centuria.

En la composición del códice se pueden distinguir dos partes bien definidas, que ofrecen diferencias en cuanto al tipo de pergamino empleado, la letra y la ornamentación, y que se corresponden también con los dos monarcas principales que otorgan los privilegios: La primera parte, hasta el folio 29, recoge cartas de Alfonso X y la segunda, del folio 30 hasta el final, de Sancho IV.

Los tres primeros cuaterniones estaban envueltos en un bifolio, cuya primera parte quedó como folio de guarda, sin numerar, y el último, probablemente en blanco, fue cortado. También han sido cortados varios folios anteriores, cuyo contenido corresponde siempre con el final de los privilegios rodados y el dibujo de la rueda. El tercer cuadernillo es un quinión al que le faltan igualmente tres hojas; le sigue un binión con el segundo folio en blanco (fol. 29v). Da la impresión de que este último bifolio se agregó al conjunto porque faltaba espacio para incluir la última carta, y se deja en blanco una parte del soporte porque aquí acaba la tarea del primer copista, que redacta de manera uniforme todos los privilegios de Fernando III y Alfonso X.

El pergamino utilizado en esta primera parte es más fino y bastante claro por ambas caras, alternando con algunos bifolios más gruesos. A partir del fol. 21 (cuadernillo 4) el pergamino es más grueso de forma homogénea. Todas las mutilaciones del libro se hallan en esta primera parte, y afectan siempre a la rueda dibujada en los privilegios rodados, por lo que no se ha conservado ninguna. Sin embargo, ha quedado la huella de tinta en varios folios (15v, 24v, 21v y 28r), donde se puede apreciar, especialmente en los dos primeros, tres círculos concéntricos de 130, 100 y 60 mm.

La segunda parte del libro contiene las cartas de Sancho IV (fols. 30r a 40r) y, al final, el escrito del concejo de Sevilla recogiendo la carta de petición de Murcia y ordenando la reproducción de los documentos (fols. 41r-42v). Están redactados sobre un cuaternión y un ternión, con el último folio en blanco. El pergamino aquí es uniforme: muy grueso y peor preparado, con restos de pelo en los dos últimos bifolios, y con un fuerte contraste de color entre la parte blanca de la carne y la amarilla del pelo. También cambia la tinta, que es más oscura, y el tipo de letra, que se hace de módulo más pequeño y trazo más fino; los astiles superiores e inferiores son más largos, con tendencia de los últimos a curvarse hacia la izquierda. Además, todas las iniciales secundarias del texto llevan, en esta segunda parte, trazos de tinta roja en su interior para hacerlas destacar.

En conjunto, la segunda parte está menos decorada que la primera y quizá por eso se ha conservado íntegra. Sólo hay un privilegio rodado que, aunque reproduce las columnas de confirmantes, no lleva dibujado el crismón ni la rueda, que fue el objeto de las mutilaciones de la primera parte.

Respecto a la preparación del pergamino para la escritura, se han conservado los 4 pinchazos guía que sirvieron para trazar la justificación y la caja de escritura, pero

---

10. *Ibid.*

no están los que sirvieron para el pautado. Aquéllos son orificios redondos, practicados con el cuadernillo cerrado, siempre por el recto de los folios. El pautado es muy discreto; está realizado bifolio a bifolio por el lado del pelo, y es un trazo gris muy poco profundo. Por el lado de la carne en los folios finos no se aprecia el pautado; en otros más gruesos es similar al anterior, pero apenas marcado en gris. A partir del folio 30, con el pergamino diferente, el pautado se puede observar tanto en el lado blanco como en el amarillo, con trazo poco marcado gris claro. Como singularidad, en el folio 34, que contiene por ambas caras la lista de confirmantes de un privilegio rodado, aparece dibujada una doble justificación para alinear los signos de *con* y la *f*; aunque esta última no tiene forma de letra, sino que se dibuja en su lugar una banda de color rojo con el extremo inferior afilado. La caja de escritura tiene un tamaño uniforme en todo el libro, de 180 x 130 mm, con 21 líneas, y la unidad de pautado es de 9 mm.

El texto se dispuso *bellow top line*, redactándose a línea corrida, sin sobrepasar las justificaciones, y con veinte renglones por folio de manera constante. La escritura es, como he señalado, una letra de privilegios, algo más pequeña y de trazo más fino en la segunda parte. Los documentos han sido copiados íntegramente y, en el caso de los privilegios rodados, se mantiene la ordenación en columnas de las listas de confirmantes. En la primera parte el escriba ha respetado incluso las diferentes columnas del original, separándolas en la copia con una cenefa trazada en tinta roja.

La decoración del libro se plasma en las letras capitales, los crismones y las ruedas. En la primera parte, hasta el folio 29, cada carta se inicia con una letra capital decorada, que está incluida dentro de la caja de escritura (encajada), inserta en un cuadrado relleno de filigrana azul o roja, sobre fondo blanco, donde destaca la letra con el color contrario a la filigrana. El cuadrado que contiene la letra es de una amplitud variable, entre 25 y 35 mm de lado, pero la filigrana y las letras son iguales, cambiando únicamente el color de una a otra, de tal forma que nunca hay dos letras seguidas idénticas. En cambio, en la segunda parte las capitales son más pequeñas, no están insertas en un cuadrado como las anteriores, y la decoración es más modesta. Además, la tinta azul del cuerpo de las letras y de las filigranas está desvaída.

Los crismones se localizan todos en la primera parte. Tanto los privilegios rodados como las cartas plomadas (no así las abiertas, que llevaban sello de cera) se inician con una invocación monogramática en forma de lábaro, muy ornamentada. Hay un total de 15 crismones de este tipo, de 50 mm de diámetro e insertos en la caja de escritura. La mayoría distribuyen los colores de la misma forma: La moldura circular exterior en verde; el aspa con un palo rojo y otro verde; la *P* en dorado y la *S* verde. De las aspas cuelgan dos cadenitas doradas de las penden el alfa (roja) y el omega (verde). Las variantes afectan únicamente al círculo exterior, que se colorea en dorado (f. 18v) o en rojo (ff. 19r, 19v y 26v).

De las ruedas poco podemos decir, salvo que había un total de siete y tenían un diámetro de 130 mm. A tenor del resto del códice, las ruedas debieron estar muy bien decoradas, tanto que despertaron la codicia de un desaprensivo que las sustrajo con poco cuidado. Un último elemento decorativo son las cenefas que adornan la primera parte, y que tienen la función de separar las columnas de confirmantes en los privilegios rodados.

Los colores utilizados en la decoración son: verde, amarillo-dorado y rojo. Este último se emplea en exclusiva para dibujar las cenefas y para la redacción de las rúbricas al principio de cada documento. El azul intenso sirve para rellenar el cuerpo de las letras iniciales y el azul-gris se emplea en las filigranas de las capitales que llevan el cuerpo en rojo. La escritura de las rúbricas es la misma que la del texto; por otra parte, las letras capitales no llevan letra de aviso, ni tampoco hay reclamos en los cuadernos. Todo ello hace pensar que la obra fue realizada por dos amanuenses, cada uno de los cuales escribió el texto y trazó la ornamentación de su parte correspondiente, con estilo propio dentro los parámetros generales del momento.

En cuanto al contenido, el cartulario presenta dos partes bien definidas, que se corresponden con la tarea de los dos copistas:

La primera parte consta de 29 folios. El libro carece de prefacio, diligencia de apertura o cualquier otro texto introductorio, comenzando directamente con la rúbrica de la primera carta: *Priiilegio que el rey don Fernando dio a los de Toledo e confirmamiento de los que auia*. Se trata de la confirmación de privilegios otorgada por Fernando III a la ciudad de Toledo en 1222, donde inserta, incompletos, varios privilegios de los reyes anteriores. El documento original se redactó en latín, pero la copia de nuestro cartulario está en versión romance. Existen al menos otras dos versiones romances de este documento<sup>11</sup>, y ambas presentan diferencias formales respecto a la del Libro 38. Esto parece indicar que el copista tuvo ante sus ojos el modelo latino y lo tradujo con su propio estilo, pero lo cierto es que pudo tener como modelo igualmente la versión ya romanceada por el escritorio sevillano.

Le sigue otro privilegio de Fernando III a Toledo y, a continuación, se copian 15 cartas de Alfonso X, fechadas entre 1253 y 1273, entre las que dominan los privilegios rodados, más cuatro cartas plomadas y dos abiertas. La temática es muy variada, y recoge lo esencial de los privilegios otorgados por los primeros monarcas cristianos a Sevilla. La ordenación de los textos sigue un criterio cronológico a grandes rasgos, aunque a partir del doc. 10 se intercalan cartas fuera de orden.

La segunda parte abarca del folio 30 al 42, y contiene en primer lugar 8 cartas de Sancho IV, datadas entre 1284 y 1288, de las que sólo una es un privilegio rodado. A continuación, el testimonio del concejo de Sevilla que justifica la razón de ser de este cartulario. En realidad, el testimonio hace las veces de “prefacio”, a pesar de estar colocado al final, ya que contiene la explicación y la finalidad del cartulario. Su redacción es puramente técnica, como por otra parte es usual en los cartularios franceses del siglo XIII<sup>12</sup>; se limita a cumplir la orden real y el ruego del concejo (los cuales inserta literalmente) para proporcionar los documentos. También se expresa aquí el tipo de copia con el vocabulario propio de la época: “*fiziemos trasladar*”.

---

11. R. IZQUIERDO BENITO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)* Toledo, 1990, 116-117 y 94-113; J.D. GONZÁLEZ ARCE, “Documentos sobre el almorzarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)”, *HID*, 20 (1993), 175-179.

12. P. BOURGAIN, et M.C. HUBERT, “Latin et rhétorique dans les préfaces de cartulaire”, en *Les Cartulaires*. (Actes de la table ronde... 1991), dir. por O. GUYOTJEANNIN, L MORELLE, et M. PARISSÉ, París, 1993, 115-136, espec. 131-132.

En su conjunto, el Libro 38 es un ejemplo de los usos escriturarios en Sevilla en el siglo XIII. Sabemos que desde 1337 el concejo sevillano buscó la forma de conservar sus documentos ordenando copiar en un libro de pergamino todos sus privilegios<sup>13</sup>. La copia del Libro 38 nos demuestra que ya en el siglo XIII existía una infraestructura adecuada en el escritorio concejil para llevar a cabo estos proyectos. En el momento de redactar el libro (1288) todavía no se plantea la necesidad de realizar copias para preservar los originales, puesto que éstos son muy recientes, en número relativamente pequeño, y aún se están produciendo nuevos privilegios (en sentido amplio) para la ordenación social y económica de la ciudad, puesto que apenas lleva 40 años bajo dominio cristiano.

De ahí que nuestro libro se pueda considerar como la copia más antigua de los privilegios de Sevilla y, posiblemente, el primer cartulario elaborado en su escritorio<sup>14</sup>. Por su elaboración, se puede incluir dentro del estilo gótico, tanto por la letra empleada y la disposición del texto, como por la preparación del soporte y la ornamentación. Hallamos también ciertas reminiscencias mozárabes, algo que se podría explicar por la estrecha relación entre Toledo y Sevilla, y de ésta con el rey Sabio, con su obra cultural y su propia experiencia vital.

La confección de la obra exigió un trabajo previo de selección de documentos, para incluir todos aquellos que pudieran ser aplicados en Murcia, es decir, los que contenían privilegios, exenciones u ordenamientos de carácter general; y sólo éstos, es decir, apartando aquellos cuyo contenido afectaba a asuntos particulares. Y en esta tarea de selección intervinieron con toda seguridad los mensajeros murcianos, entre los que había un notario.

Una vez seleccionados los textos, el trabajo se dividió entre dos copistas. El primero, que se ocupó de los documentos alfonsíes, dispuso de un pergamino mejor preparado, empleó una letra más cuidada y decoró con más profusión la copia, que el segundo copista. Pero ambos parecen preferir los cuadernillos compuestos por 4 bifolios, utilizan el mismo tipo de pautado y ordenan el texto de igual forma.

Si nos situamos ahora desde la perspectiva del concejo de Murcia, como receptor del documento, nos encontramos que la ciudad se hallaba en los años iniciales de organización del territorio y de la vida ciudadana y, en consecuencia, tener un texto de los privilegios de Sevilla era de la máxima importancia. Primero porque contenía el ordenamiento legal básico para el desarrollo de la ciudad, y segundo porque justificaba y garantizaba los privilegios y libertades de sus vecinos<sup>15</sup>. Eso explica

---

13. M.L. PARDO, "Notas sobre los códices diplomáticos del concejo de Sevilla", en *De libros y Bibliotecas. Homenaje a Rocío Caracuel*, Sevilla, 1994, 227.

14. M.L. PARDO RODRÍGUEZ y E. RODRÍGUEZ DÍAZ, "La producción libraria en Sevilla durante el siglo XV: artesanos y manuscritos", *Scribi e colofoni*, Spoleto, 1995, 200, señalan que el único libro conocido hecho en Sevilla antes del siglo XIV es el *Libro de Ajedrez*, en realidad salido en el escritorio real. Habría que incluir, por tanto, nuestro Libro 38 en la primera etapa de desarrollo del escritorio concejil Sevillano, y posiblemente también el ejemplar del Fuero Juzgo conservado en el Archivo Municipal de Murcia.

15. Otras ciudades del sureste peninsular elaboran sus primeros cartularios en los últimos años del siglo XIII y primeros del XIV, con los privilegios iniciales obtenidos de los monarcas, como Alicante, Orihuela y Elche. J.M. DEL ESTAL, M.L. CABANES y F. GIMENO MENÉNDEZ, *El Libro de los primitivos*

el interés de todos los ciudadanos en obtener copia fiel y auténtica de los documentos importantes. Se deseaba poseer una copia revestida de solemnidad, en la que tanto el contenido como los elementos externos justificaran el valor que tenía para la ciudad. Por ello los propios vecinos intervienen en el nombramiento de los mensajeros, cuya misión no sólo era hacer tratos con el concejo de Sevilla, sino también localizar los documentos, seleccionarlos en función de su contenido, y hacerlos copiar. Y para eso buscan dos hombres versados en la escritura: el notario Juan de Meya y el vecino Marín de Agreda<sup>16</sup>. La carta del concejo de Murcia, incluida en el Libro 38, deja bien claro que el mensajero del concejo es don Ramón del Poyo, vasallo del rey, y que los otros dos “*van con él por fecho del pueblo daqui, que lo demandaron*”<sup>17</sup>.

Es el propio interés de los murcianos, por un lado, y por otro la categoría de los documentos a reproducir, lo que determinará que la copia de privilegios de Sevilla se revista de la mayor solemnidad. Desde el punto de vista diplomático, hallamos que la mitad de las cartas copiadas son privilegios rodados (12), la mayoría de Alfonso X. Le siguen en importancia las cartas plomadas (6), abiertas (3) y, ya de Sancho IV, 4 mandatos, más otro inserto en la carta del concejo de Sevilla. Estos últimos tienen una redacción extensa, cercana a las provisiones reales. Dado que había que trasladar tantos privilegios rodados y cartas plomadas, que son los dos documentos más solemnes (sobre todo el primero) de la chancillería real, se decidió dotar a la copia de una solemnidad paralela, reproduciendo los signos y símbolos del original<sup>18</sup>. Si cotejamos los privilegios del Libro 38 con los mismos originales reproducidos en la obra *Sevilla, ciudad de privilegios*, comprobamos que la copia se ha inspirado estéticamente en el original, intentando incluso mejorarlo. Así en la copia se ha mantenido el tipo de soporte, porque el pergamino es más duradero y es el que se empleaba en los documentos más solemnes. El formato ha de ser de libro, lo que obliga a modificar *la mise en page*, pero se respetarán los demás elementos, comenzando por el tipo de escritura: La letra imita perfectamente a la de la chancillería real. Es una escritura de aparato, sentada, que transmite visualmente el mensaje de autoridad real que deben evocar los textos.

Se mantiene igualmente el símbolo de la autoridad real, expresado en el dibujo de la rueda, y su justificación divina, expresada mediante el crismón. En ellos se concentra el colorido y decoración del libro, aunque lamentablemente las ruedas han desaparecido y sólo queda su huella en los folios contiguos. Pero en el caso de los crismones, se puede comprobar que son más vistosos que los originales, y se han empleado, además de en los privilegios, para iniciar las cartas plomadas, con el fin

---

*privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio*, Madrid, 1984; M.L. CABANES, “El Libro de Privilegios de Elche: Estudio I”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 8 (1990-91), 353-390.

16. Este último está documentado en el Repartimiento de Murcia recibiendo varios lotes de tierra, uno de ellos “por servicio que fizo al Rey de su menester de çellería”, es decir, que era cillero, y por lo tanto un buen administrador. J. TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960, 168.

17. Fol. 41v.

18. P. OSTOS SALCEDO y M.L. PARDO RODRÍGUEZ, “Signo y símbolo en el privilegio rodado”, en *Sevilla, ciudad de privilegios*, Sevilla, 1995, 17-47.



de aumentar su prestigio. Otro elemento característico que se reproduce son las listas de confirmantes, manteniendo su orden protocolario y la división en columnas, porque la presencia formal de los grandes personajes en la confirmación del documento contribuye a la solemnidad del mismo.

Por lo tanto estamos ante una imitación bastante fiel (teniendo en cuenta los condicionamientos del formato) de la copia respecto al original. Este carácter mimético ha sido observado también en muchos cartularios franceses de los siglos XII y XIII, desapareciendo después de este siglo. Se considera, sin embargo, como un rasgo arcaico, porque refleja una concepción antigua del documento como un objeto ritual, cuya transmisión solemne aseguraba la realización del acto jurídico<sup>19</sup>. Es una concepción propia de una época anterior, cuando todavía no se había generalizado el uso del sello como elemento esencial de validación. Pero hemos de tener en cuenta que nuestra copia no podía llevar los sellos reales, puesto que se elaboró en el escritorio concejil de Sevilla, y por esa razón se acentuó la imitación de aquellos rasgos externos que proporcionaban solemnidad y valor jurídico a los documentos reales.

A falta de sello real, la copia de privilegios de Sevilla es validada con el sello del concejo propietario de los documentos y que les ha facilitado la copia. Todas las hojas del pergamino presentan en su margen inferior el orificio por donde pasaba la cinta que sujetaba el sello. El texto del Libro se cierra justamente con el anuncio de validación: “*en testimonio de verdat mandamos los sellar con nuestro sello colgado*”.

---

19. J.L. CHASSEL, “Dessins et mentions de sceaux dans les cartulaires médiévaux”, en *Les Cartulaires*, Paris, 1993, 157. Vid. en el mismo volumen, L. MORELLE, “De l’original a la copie: remarques sur l’évaluation des transcriptions dans les cartulaires médiévaux”, esp. 95-97.

## REGESTAS

Debido a que los documentos contenidos en los fols. 1 a 34 han sido ya publicados en diferentes obras, transcribiremos en el apéndice final únicamente las cartas inéditas de los últimos folios, pertenecientes a Sancho IV y al concejo de Sevilla, y presentamos la regesta de todo el conjunto.

[1] 1222, enero, 16. Madrid.

Confirmación de privilegios otorgada por Fernando III a la ciudad de Toledo. Inserta, incompletos, varios privilegios de los reyes anteriores. Versión romanceada. Ff. 1r-6r.

[Publ.: R. IZQUIERDO BENITO, *Privilegios reales otorgados a Toledo*, 116-117 y 94-113. J.D. GONZÁLEZ ARCE, "Documentos sobre el almojarifazgo", 175-179. Ambas presentan variantes formales en la traducción del documento respecto a la versión del Libro 38.]

[2] 1251, junio, 15. Sevilla.

Privilegio rodado de Fernando III al concejo de Sevilla, concediendo el Fuero de Toledo y otros privilegios. Ff. 6v-9r. Falta un folio entre el 8 y el 9 que contenía la rueda y parte de la lista de confirmantes.

[Publ.: J. GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, I, 26-30; N. TENORIO, *El Concejo*, doc. I; *Libro de Privilegios*, 137-141 (doc. 1); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 181-184 (doc. 1).]

[3] 1253, diciembre, 8. Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Sevilla, confirmando el Fuero de Toledo, otorgado por Fernando III, delimitando el término y concediendo ciertas exenciones. Ff. 9r-14r. Falta un folio entre 13 y 14 con la rueda y parte de la lista de confirmantes.

[Publ.: N. TENORIO, *El Concejo*, 192-196; GUICHOT, J., *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, t. I, 58-61; J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. III, nº 825; *Diplomatario*, 80-85 (doc. 80); *Libro de Privilegios*, 142-149 (doc. 2); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 206-210 (doc. 8).]

[4] 1253, diciembre, 8. Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Sevilla, concediendo como término a Morón, Cote, Cazalla, Osuna, Lebrija y las islas de Captiel y Captor. Ff. 14v-16r. Falta un folio entre 15 y 16 con la rueda y parte de la lista de confirmantes.

[Publ.: N. TENORIO, *El Concejo*, 197-200; *Diplomatario*, 85-87 (doc. 81); GONZÁLEZ ARCE, J.D., "Documentos sobre el almojarifazgo", 180-181 (con la fecha equivocada); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 211-214 (doc. 9).]

[5] 1254, marzo, 18. Toledo.

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Sevilla, concediendo la celebración de dos ferias anuales, de 30 días de duración cada una. Ff. 16rv. Falta el folio siguiente con la rueda y la lista de confirmantes.

[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. XIII; N. TENORIO, *El Concejo*, 200-202; J. GUICHOT, *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, I, 62-63; *Diplomatario*, 116-118 (doc. 18); *Libro de Privilegios*, 191-194 (doc. 17); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 215-216 (doc.10).]

[6] 1254, marzo, 20. Toledo.

Carta plomada notificativa de Alfonso X al concejo de Sevilla, otorgando derecho a nombrar alcaldes y alguaciles en todas las villas y castillos de su término. F. 17rv.

[Publ.: *Diplomatario*, 118-119 (doc. 120).]

[7] 1254, marzo, 22. Toledo.

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Sevilla, concediendo los 14 molinos de la acequia de la montaña de Alcalá de Guadaíra, con obligación de surtir de agua al alcázar y a dos fuentes públicas. Ff. 17v-18v. No se copia la rueda ni la lista de confirmantes.

[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. XV; N. TENORIO, *El Concejo*, 202-205; *Diplomatario*, 119-120 (doc. 121); *Libro de Privilegios*, 164-165 (doc.6); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 217-220 (doc. 11).]

[8] 1254, marzo, 27. Toledo.

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Sevilla, concediendo 1000 maravedís anuales de la renta del almojarifazgo para adobar y labrar los caños de la ciudad. Ff. 18v-19r. No se incluye la rueda ni la lista de confirmantes.

[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. XVI; N. TENORIO, *El Concejo*, doc. IX; *Diplomatario*, 125-126 (doc. 12); *Libro de privilegios*, 196-198 (doc. 18); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 121-122 (doc. 12).]

[9] 1254, marzo, 28. Toledo

Carta plomada notificativa de Alfonso X, autorizando a los vecinos de Sevilla a comprar heredades de los moros del término. F. 19rv.

[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. XVII; N. TENORIO, *El Concejo*, 208; *Diplomatario*, 128-129 (doc.126); *Libro de Privilegios*, 174 (doc. 9).]

[10] [1253, mayo, 15. Sevilla]

Privilegio rodado de Alfonso X concediendo heredamientos en el término de Sevilla a 200 caballeros hidalgos que participaron en la conquista de la ciudad. Ff. 19v-21v. Falta un folio entre 20 y 21 que contendría la fecha, la rueda y parte de los confirmantes<sup>20</sup>.

[Publ.: J. GONZÁLEZ, *Repartimiento*, II, 136-138 (con fecha cambiada); *Diplomatario*, 61-62 (doc. 65).]

---

20. La fecha se ha tomado del A.M. Murcia, Serie 3, Libro 1, que contiene una copia del Libro 38 sin las listas de confirmantes.

- [11] 1256, enero, 22. Vitoria.  
Privilegio rodado de Alfonso X a todos los pobladores de Sevilla, eximiéndoles del pago de portazgo. Ff. 21v-23r. Falta un folio con la rueda entre ff. 22 y 23.  
[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. XI; N. TENORIO, *El Concejo*, 214-217 (doc. XVI); *Diplomatario*, 189-190 (doc. 171); *Libro de privilegios*, 199-201 (doc. 19); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 229-231 (doc. 15).]
- [12] 1273, julio, 3. Guadalajara.  
Privilegio rodado de Alfonso X concediendo exención de moneda a los caballeros, dueñas, doncellas y escuderos de Sevilla. Ff. 23v-24v. Falta un folio con la rueda y parte de la lista de confirmantes entre 24 y 25.  
[Publ.: *Memorial Histórico Español*, I, doc. CXXXII; *Diplomatario*, 429-430 (doc. 404); *Libro de Privilegios*, 183-185 (doc. 23); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 289-291 (doc. 32).]
- [13] 1273, julio, 3. Guadalajara.  
Carta plomada notificativa de Alfonso X a los vecinos de Sevilla, concediendo exención de montazgo, servicio y pedido de sus ganados. F. 25rv.  
[Publ.: N. TENORIO, *El Concejo*, 227-229; *Diplomatario*, 428 (doc. 403); *Libro de privilegios*, 209 (doc. 23).]
- [14] 1269, abril, 16. Jaén.  
Carta plomada notificativa de Alfonso X estableciendo comunidad de pastos entre Sevilla, Carmona, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla, Huelva y Gibrleón. Ff. 25v-26r.  
[Publ.: N. TENORIO, *El Concejo*, 224-225; *Diplomatario*, 389 (doc. 364); *Libro de privilegios*, 181-182 (doc. 13)]
- [15] 1273, julio, 1. Guadalajara.  
Carta abierta intitulative de mandato de Alfonso X al concejo de Sevilla, ordenando apresar a los que cometían fraude en la venta de sal. F. 26rv.  
[Publ.: N. TENORIO, *El Concejo*, 225; *Diplomatario*, 427-428 (doc. 402); J.D. GONZÁLEZ ARCE, "Documentos sobre el almojarifazgo", 181; *Libro de privilegios*, 208 (doc. 22)]
- [16] 1264<sup>21</sup>, marzo, 24. Sevilla.  
Privilegio rodado de Alfonso X a los vecinos de Sevilla, eximiéndoles de hospedaje. Ff. 26v-28v. Falta un folio entre 27 y 28 con la rueda.

---

21. Está fechado por la era de 1290 (año 1252), pero todos los textos editados dan la era de 1299, por lo que debe tratarse de un error por omisión del Libro 38 murciano.

[Publ.: *Memorial Histórico español*, I, doc. LXXXIV; N. TENORIO, *El Concejo*, 221-223; *Diplomatario*, 264-265 (doc. 239); *Libro de privilegios*, 202-205 (doc. 20); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 274-277 (doc. 28).]

- [17] 1272, junio, 27. Alcaraz.  
Carta abierta intitiativa de mandato de Alfonso X a los recaudadores de los diezmos de Sevilla, confirmando a los vecinos de Sevilla la exención del diezmo de los frutos de sus cosechas. Ff. 28v-29r.  
[Publ.: *Diplomatario*, 417-418 (doc. 396).]
- [18] 1284, agosto, 25. Sevilla.  
Privilegio rodado de Sancho IV confirmando a Sevilla todos los privilegios otorgados por Fernando III y Alfonso X. Ff. 30r-35r.  
[Publ.: D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, I, 357-361; *Libro de privilegios*, 216-222 (doc. 26); *Sevilla, ciudad de privilegios*, 334-340 (doc. 46)]
- [19] 1284, agosto, 17. Sevilla.  
Carta abierta notificativa de Sancho IV al concejo de Sevilla, confirmando ordenamientos sobre los 6 alcaldes, los 18 escribanos, el mayordomo del concejo y la renta del almojarifazgo. Ff. 35r-36v.
- [20] 1286, agosto, 26. Pontevedra.  
Mandato de Sancho IV al concejo de Sevilla, ordenando que cuando alguien obtenga carta real que afecte a los propios del concejo, lo hagan saber al rey. Ff. 36v-37r.
- [21] 1288, febrero, 12. Toro.  
Carta plomada notificativa de Sancho IV al concejo de Sevilla, concediendo exención de moneda forera durante diez años. F. 37v.
- [22] 1288, agosto, 13. Vitoria.  
Mandato de Sancho IV a los alcaldes y alguacil de Sevilla, ordenando respetar el privilegio de exención de moneda forera de las viudas e hijos de los que mantuvieran armas. Ff. 37v-38r.
- [23] 1288, agosto, 13. Vitoria.  
Mandato de Sancho IV a los alcaldes y alguaciles del arzobispado de Sevilla, sobre la propiedad de los caballos cuando mueren los caballeros de la mesnada real. Ff. 38r-39r.
- [24] 1286, agosto, 26. Pontevedra.  
Mandato de Sancho IV a los alcaldes y alguacil de Sevilla, disponiendo que el alcalde entregador de los judíos sea de nombramiento real, y nombrando a Diego Alfonso. F. 39rv.
- [25] 1286, agosto, 26. Pontevedra.  
Carta abierta notificativa de Sancho IV al concejo de Sevilla, eximiendo a sus vecinos del pago del mostrenco. Ff. 39v-40r.

[26] S.f. (1288. Sevilla)

Testimonio del concejo de Sevilla reconociendo haber recibido a los mensajeros murcianos y otorgando la entrega de los documentos. Inserta cartas de Sancho IV (Madrid, 5, enero, 1285), y del concejo de Murcia (Murcia, 8, diciembre, 1287). FF. 41r-42v.

[27] 1285, enero, 5. Madrid.

Mandato de Sancho IV al concejo de Sevilla, ordenando dieran traslado de su fuero al concejo de Murcia. F. 41r-v.

[28] 1287, diciembre, 8. Murcia.

Misiva del concejo de Murcia al de Sevilla, solicitando una copia sellada del fuero, los privilegios y ciertos usos de la ciudad. Ff. 41v-42v.

## APÉNDICE

[19]

(*f. 35r*) Carta en razon de los alcaldes ordinarios e de los escriuanos publicos e de las cuentas del concejo.

Sean quantos esta carta vieren como yo don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Tolledo, de Seuilla, de Corodua, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, con grant sabor que he de fazer bien e mercet a todo el conceio de la muy noble cibdat de Seuilla, e por onrra del muy noble e mucho alto e mucho onrrado el rey don Fernando mio auuelo, e del muy alto e muy noble e bienauenturado el rey don Alfonso mio padre, e de la noble reyna / (*f. 35v*) donna Beatriz mi auuela, que son y enterrados, e porque el conceio me lo pidio por mercet, doles e otorgoles a todos los que son e seran daqui adelante por siempre jamas, que ayan sus terminos bien e conplidamente, segunt se contiene en los priuilleios del rey don Fernando mio auuelo e del rey don Alfonso mio padre. Pero si algunos quisieren demandar ende alguna cosa, que los oya con ellos e dé yo a cada una de las partes su derecho.

E otrossi, por que el rey mio padre, con acuerdo del conceio, fizo ordenamiento, por muchos agrauamientos que auia la uilla en razon de los alcaldes ordinarios que an de iudgar en la villa e sus escriuanos, en que touo por bien, entendiendo que era su seruicio e guarda de la cibdat, que fuesen seys alcaldes con sus escriuanos, segunt estan escriptos en el ordenamiento, e non más, otórgolo e mando que sea firme. Saluo en tanto que por que Garci Royz Tafur era omne bueno e anciano e auia luengo tiempo seruido al rey mio padre e al conceio, por fazerle bien e merçet tengo por bien que sea alcalde, demás de los seys alcaldes que eran ordenados.

E otrossi, mostraronme el conceio carta del ordenamiento que el rey mio padre ouo fecho, con acuerdo del conceio de Seuilla, por muchos agrauamientos que eran en los escriuanos publicos, en que fazien escriuanos moços sin hedat e otros omes que non eran conuenibles paral oficio, en que touo / (*f. 36r*) por bien e mandó que fuesen diez e ocho escriuanos publicos e non mas; e que quando algun escriuano vagasse destos sobredichos, que pusiesen otro en su lugar de fijos de omes buenos de la villa, aquel que fuesse mas conuenible paral oficio, e que fuese puesto con acuerdo de los alcaldes de la villa e de los escriuanos publicos sobredichos; e pidieronme mercet que lo confirmasse. E yo, entendiendo que es mio seruicio

e pro e guarda de la çibdat, confirmolo y mando que sea estable para siempre, assi como aquella carta del ordenamiento dize.

E otrossi, en razon de las cuentas que demandan por mi los mios omes a los mayordomos que fueran del conceio de aquellas cosas que touieran del conceio, tengo por bien e mando que les non sean demandadas a los que fueron nin seran daqui adelante por otro sinon por el conceio o por su mandado, pues que fueron sus mayordomos e a ellos pertenece. Saluo ende si me vinieren algunos querellosos sobrello, que mande ende tomar cuenta e saber todo en como fue fecho.

E otrossi, por que el conceio sobredicho me dixieron que ellos auien menester las sus rentas de sus almoixerifadgos, que son suyas con derecho, para mantenencia de sus castillos e de la puente e para las otras cosas que acaescian cada dia, que ellos fizieran juramento de nunca dar nin enajenar dello ninguna cosa nin consentir que se enagenasse, e que assi lo otorgara el rey mio padre, et / (f. 36v) pidieronme merçet que lo confirmasse. Otorguégelo e mando que sea firme e guardado para sienpre. E si yo por alguna cosa los rogare por esta razon, que ellos fagan y lo que entendieren que sera mio seruiçio e su pro.

E mando e defiengo que ninguno non sea osado de yr contra esta carta nin de menguarla nin de quebrantarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie mi ira e pechar mie en coto mil maravedis de la moneda nueua, e a ellos todo el danno doblado, e demas a los cuerpos e a quanto que ouiesse me tornaria por ello. E por que esta carta sea mas firme e mas estable, mandela seellar con mio seello colgado.

Dada en Seuilla, diez e siete dias de agosto, era de mill e CCC e veynte e dos annos.

Don Gomez Garcia, abat de Valladolid e notario en el regno de Leon, la mandó fazer por mandado del rey. Yo Alfonso Perez la fiz escriuir.

## [20]

Carta en razon de los priuilejos del conçeio que algunos ganauan cartas del rey.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Tolledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe. Al conceio de la muy noble cibdat de Seuilla, salut e gracia. Sepades que Diag Alfonso, mio alcalde e de Seuilla, e Lope Perez e Johan Alfonso, mio alcalde, uestros mandaderos, / (f. 37r) me dixieron uestro mandado en razon que algunos que ganauan mis cartas que les diessen de los uestros heredamientos propios que el concejo auiedes, e pidieronme merçet por uos que mandasse y lo que touiesse por bien. Onde uos mando que quando algunas mis cartas uos lleuaren en esta razon, que me lo enbiedes luego mostrar, e que non vsedes dellas fata que uos yo enbie mandar otra uegada en como fagades.

Dada en Pontevedra, veynte e seys de agosto, era de mil e CCC e veynte e quatro annos. Yo Alfonso Perez la fiz escreuir por mandado del rey.

## [21]

Carta en razon de la moneda, que la quita el rey fata diez annos

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren, como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Tolledo, de Gallizia, de Seuilla, de Corodua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe. Por que el conceio de la muy noble cibdat de Seuilla e todos los otros conceios de las villas e de los logares de su regnado fizieron muchos seruiçios al muy noble e bienauenturado

rey don Fernando, nuestro auuelo, e al muy noble rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, e a nos, e sennaladamiente por seruicio que nos fizieron agora en nos dar esta moneda que les demandamos pora enuiar la caualleria que nos enuió pedir en ayuda el muy onrra/ (f. 37v) do rey don Aboyacob, non auiendo mas de quatro annos que nos dieron la otra moneda quando començamos a regnar, e nos dieron esta ante de los tres annos a que la auien a dar; e por grant sabor que auemos de les fazer mucho bien e mucha mercet, otorgamosles que les non demandemos la moneda forera que nos an a dar adelante fasta los diez annos conplidos, que sera en la era de mil e CCC e treynta e seys annos. E otrossi, que les non demandaremos dende en adelante la moneda en ningún tiempo, sinon quando acaesciere de siete en siete annos, assi como nos la han a dar de derecho.

E porque esto sea firme e estable, mandamosles dar ende esta carta seellada con nuestro sello de plomo.

Fecha la carta en Toro, doze dias andados del mes de febrero, en era de mil e CCC e veynte e seys annos.

Ferrant la mando fazer por mandado del rey. Yo, Johan Dominguez la fiz en el quarto. Ferrant Perez (*sic*) anno que el rey sobredicho regnó.

## [22]

Carta en razon que quita de la moneda a las mugieres e a los fijos de aquellos que mantouiessen anno e dia cauallo e armas.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Tolledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe. A los alcaldes e al alguazil de la muy noble cibdat de Seuilla que esta mi carta vieren, salut e gracia. Fago uos saber / (38r) que el conceio dy del logar me enbiaron dezir que, entre las otras sus franquezas, que auien ellos el priuillegio de Toledo que mandaua que el que touiesse y cauallo ocho meses e finase, que fincasse su muger e sus fijos en su onrra. E por ende, pidieronme mercet que mandasse que fuesen quitos de moneda forera las mugieres e los fijos de los que mantouiessen y anno e dia caualllos e armas, e que serie mio seruicio por muchas razones que dizien.

E yo sobresso toue por bien que non pechasen moneda forera las mugieres de los que mantouiessen y anno e dia caualllos e armas, e mientras fuesse bibdas, nin sus fijos fasta que ouiessem diez e seys annos conplidos. E por ende mandouos que lo fagades assi guardar, e que non consintades a ninguno que los peyndre por la moneda forera que me diestes y adelantada para enbiar los caualleros alen mar, nin por otra ninguna daqui adelante. E non fagades ende al.

Dada en Bitoria, treze dias de agosto, era de mill e CCC e veynte e seys annos.

Yo, Agostin Perez la fiz escriuir por mandado del rey.

## [23]

Carta en razon de los caualllos que demandan los de la Orden del Temple.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Corodua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe. A todos los alcaldes e alguaziles del arçobispado de Seuilla que esta mi carta vieren, salut e gracia.



Fago uos saber que el conceio de la muy noble cibdat de Seuilla me enbiaron dezir que, por razon que los de la orden del Temple demandauan vn cauallor a la muger e a los fijos e a los herederos que fincauan de cada vno de los caualleros de mi mesnada que alla finauan, e si no ge lo dauan que la pendrauan por seyscientos marauedis, e que les fazien por ellos vender lo que auien, e por esta razon que fincauan pobres en guysa que non auien en qué beuir. E pidieronme merçet, que pues non fuera entencion de los reyes dante del rey don Alfonso mio padre e de mi que ouiessen ellos los cauallor de los que finassen, sinon de los caualleros a qui ellos los diessen e los ouiessen a su finamiento, que mandasse y lo que touiesse por bien, porque non fincassen tan pobres las mugieres nin los herederos de los caualleros mios vasallos, que eran vezinos e morauan en la frontera en seruicio de Dios e en defendimiento de la tierra fasta que finauan, e que perdien muchas vezes en las guerras lo mas que auien.

E yo, auido mio acuerdo sobresto, e catando como se deue entender e guardar, tengo por bien e mando que los de la Orden del Temple que ayan los cauallor de los caualleros de mi mesnada, vezinos e moradores en Seuilla e en todo su arçobispado, que los ouieren al *(f.39r)* tienpo de su finamiento. E si sus herederos non ge los quisieren dar, que les den por cada uno delos cient marauedis de la moneda en que son apreciados. E los que non pudieren auer nin ouieren cauallor al tienpo de su finamiento, que su mugier nin sus herederos non sean tenudos de los dar, nin otra cosa ninguna por ellos.

E por ende mando a cada unos de uos en uuestros logares, que fagades esto assi guardar, e que non consintades a los freyles del Temple nin a otro ninguno que passe contra esto que yo mando daqui adelante. E non fagades end al. La carta leyda dat ge la.

Dada en Bitoria, treze dias de agosto, era mil e CCC e veynte e seys annos.

Yo Agostin Perez la fiz escriuir por mandado del rey.

[24]

Carta en razon del alcalde e del entregador de los judios.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen e del Algarbe. A los alcaldes mayores e al alguazil de la muy noble cibdat de Seuilla, salut e gracia.

Sepades que el conceio de y de Seuilla me enviaron su mandado con Diag Alfonso, mio alcalde e de Seuilla, e con Lope Perez e con Johan Alfonso, mio alcalde, en razon del alcalde e del entregador de los judios, que dizen que era contra su fuero. E yo tengo por bien que daqui adelante que un al *(f.39v)* calde de los ordenarios de la villa, qual yo y pusiere, libre todos los pleytos que acaescieren entre los christianos e los judios, e non otro ninguno. E otrosi, el entregador que lo sea Diago Royz, este que lo es agora, e que faga las entregas segunt le mandare aquel alcalde que ouiere a librar los sus pleytos de los judios. Onde uos mando que non consintades que otro alcalde nin otro entregador ayan los judios daqui adelante sinon assi como sobredicho es. E non fagades ente al.

Dada en Pontevedra, XXVI dias de agosto, era de mil e CCC e XXIII annos.

Yo, Alfon Perez la fiz escriuir por mandado del rey.

[25]

Carta en razon del mostrenco e del quinto de los mueren sin herederos.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Corodua, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, por fazer bien e mercet al conceio de la muy noble cibdat de Seuilla e porque ellos me lo enbiaron pedir por merçet, tengo por bien que los mios omes que an a recabdar por mi las cosas del mostrenco, que lo non tomen daqui adelante sinon assi como fallaren por verdat que lo tomaban en tienpo del rey don Alfonso mi padre. E otrosi, en razon del quinto que demandauan estos que recabdauan el mostrenco a los que finauan sin testamento, tengo por bien que ge lo *(f.40r)* non demanden daqui adelante. E los que assi murieren sin testamento, que hereden sus bienes los parientes mas propincos que ouieren segunt el fuero manda. E mando a Martin Diaz, mio omne, o qualquier otro que lo ouiere a recabdar por mi daqui adelante, que non demanden ninguna destas cosas assi como sobredicho es, nin les passen contra esto en ninguna manera, que qualquier que lo fiziesse a él e a quanto ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande dar esta carta seellada con mio sello collgado.

Dada en Pontevedra, veynte e seys dias de agosto, era de mill e CCC e veynte e quatro annos.

Yo, Alfonso Perez la fiz escriuir por mandado del rey.

[26]

*(f. 41r)* Sepan quantos este presente escripto vieren, como nos el conceio de la muy noble cibdat de Seuilla, otorgamos que vinieron a nos don Remon del Poyo, e Johan de Meya, e Marin Dagreda, por mandado del conceio de la noble çibdat de Murçia, e demostraronnos una carta de nuestro sennor el rey, cerrada e seellada con su sello, e otra del conceio sobredicho, las quales dizen assi:

[27]<sup>22</sup>

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue. Al conceio de la noble çibdat de Seuilla, salut e graçia.

Sepades que el conceio de Murcia me enuiaron pedir merçet que les dies el fuero que uos auedes, en guysa que pudiessen vsar del, segunt lo an por priuilegio. E yo toue por bien de lo fazer. Onde uos mando, luego uista esta mi carta, que les dedes luego este fuero seellado con el omne que uos ellos enuiarán, ca yo tengo por bien e mando que vsen por él daqui adelante. E non fagades endal por ninguna manera.

Dada en Maydrit, cinco dias de enero, era de mill e CCC e XXIII annos.

Yo Gil Dominguez de Astorga la fiz escreuir por mandado del rey.

---

22. El documento 27 lo publica J. TORRES FONTES en *Documentos de Sancho IV (CODOM IV)*, Murcia, 1974, 54, transcrito de la copia que existe en AM Murcia, Libro 1, fol. 56, que da la fecha de 1286.

[28]

Al mucho onrrado el conceio de la noble cibdat de Seuilla. De nos, el conceio de la cibdat de Murçia, salut assi como a caualleros e omes buenos mucho onrrados que tenemos en lugar de hermanos, que mucho amamos e mucho preçiamos, e pora quien querriemos que diesse Dios tanta onrra e salut e buena ventura quanta querriemos pora nos mismos.

Fazemos uos saber que el rey don Alfonso, que parayso aya, quando nos poblo aqui, nos dio e nos otorgo con su priuilleio plomado que ouiessemos el fuero e las franquezas que uos auedes, bien e conplidamiente en todas cosas, segunt uos lo auedes, e vsasemos dello segunt que uos vsades en uuestro lugar. E nos enbiamos uos y a tiempo a sobresta razon a Bernalt Albiol, nuestro vezino, que nos lo troxiese. E aquel no nos lo troxo seellado nin daquela guisa que nos lo auiemos menester que pudiesemos dello vsar. E depues mandaderos nuestros fueron a nostro sennor el rey don Sancho, a qui Dios dé buena vida, e touo por bien e enbionos mandar que lo ouiesemos e enbiasmemos por ello a uos al mas ayna que nos pudiessemos. E dionos su carta pora uos en que uos lo manda que nos lo dedes e nos lo enbiedes todo bien e conplidamiente, segunt uos lo auedes. E sobresto agora enbiamos uos por esta razon don Remon del Poyo, vassallo de nuestro sennor el rey, nuestro onrrado vezino. E otrossi, que ua con él por fecho del pueblo daqui que lo demandaron, Johan de Meya, notario publico desta cibdat, e Marin Dagreda, nuestros vezinos, que uos diran e uos mostraran por /*(f. 42r)* nos nuestro mandado.

E rogamos uos mucho que les mandedes e les fagades dar por escripto el fuero, e los priuilegios, e todas las cartas, franquezas e libertades que uos auedes bien e conplidamiente en todas las cosas de como uos lo auedes. E otrossi, de cómo uos vsades con el arçobispo e con la iglesia en dar los diezmos, e de cómo vsan conuusco los clerigos e los monederos por los regalengos que tienen en pagar a las messiones de la vezindat que son a pro comunalmente de todos. E que nos lo enbiedes todo con recabdo seellado con uuestro seello, en guysa que nos podamos vsar dello daqui adelante, segunt que nuestro sennor el rey uos lo envia mandar con la dicha su carta, que uos mostrarán don Remon del Poyo e los otros nuestros vezinos que uos enbiamos con él. E que los creades de todas aquellas cosas que uos dixieren e uos mostraren en esta razon, e faredes nos en esto muy frant onrra e grant plazer, e cosa que nos uos gradesceremos mucho. E como quier que nos uos somos mucho tenudos e endeudados de amar e onrrar, a uos e a todas uuestras cosas, en quanto nos mas podamos e sepamos, siempre lo seremos más daqui adelante, e lo guardaremos e punnaremos en lo guardar quanto nos mas pudieremos e sopieremos cada día cab adelante, que non fincara por ningunas cosas que nos podamos fazer.

E de como esto uos fizierdes e mandardes fazer, rogamos uos mucho que nos lo enbiedes dezir /*(f. 42v)* con uuestra carta de repuesta, e gradescer uos lo emos mucho.

Fecha la carta en Murcia, VIII dias de deziembre, era de mill e CCC e XXV annos.

E leydas estas cartas, los mandaderos sobredichos dixieronnos de parte de nuestro sennor el rey, e rogaronnos de parte del conceio de Murçia, que les diessemos el fuero e las franquezas que nos auiemos, por tal que pudiesen vsar dello de como lo auien por priuillegio. E nos, uisto esto que nos ellos pidien, por conplir mandado de nuestro sennor el rey, e otrossi por ruego del conceio de Murçia, diemosles el fuero seellado con nuestro seello, e fiziemos trasladar todos los priuilegios e las franquezas que nos auemos, tambien las que auemos de Toledo como las otras, e en testimonio de uerdad mandamoslos seellar con nuestro seello colgado.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA EN LAS REGESTAS:

- M. BORRERO FERNÁNDEZ, M., FERNÁNDEZ GÓMEZ, A. IGLESIA FERREIRÓS, P. OSTOS SALCEDO, y M.L. PARDO RODRÍGUEZ, *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*. Sevilla, 1995.
- M. FERNÁNDEZ, M., P. OSTOS, y M.L. PARDO, (eds.), *El Libro de privilegios de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1993.
- I.D. GONZÁLEZ ARCE, "Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 165-196.
- J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols. Córdoba, 1980-1986.
- M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991.
- J. GUICHOT Y PARODY, *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la M.N.M.L.M.E. e I. ciudad de Sevilla*, 4 vols. Sevilla, 1896-1903.
- R. IZQUIERDO BENITO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990.
- *Memorial Histórico Español*, I y II. Madrid, 1851.
- D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. 5 vols., Madrid, 1795-1796 (reed. Sevilla, 1988).
- N. TENORIO Y CERERO, N., *El Concejo de Sevilla. Estudio de la organización político social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de D. Alfonso XI*. Sevilla, 1901.

Don Alfonso.	la. of.	Don Almaraz.	la. of.
Don marci alfons.	la. of.	Don Aluar dias.	la. of.
Don Alphon.	la. of.	Don pelai p.	la. of.
Don Alfolaz.	la. of.		
Don herand yuanez.	la. of.	Don galo mozar. merino mar	
Don jhan p.	la. of.	oz de Leon.	la. of.
Don Alfont.	la. of.	Don suari. maruo maroi de	
Don alonso primo de leon.	la. of.	Galizia.	la. of.
Don Almirant.	la. of.	Don Ovaron bernardi. e for	
Don Alodun.	la. of.	en Leon.	la. of.

Aluar e de frontera la escusa en el año segundo q el Rey don Alfonso Reyne.  
 Dno primerero de las heras q mando el Rey hize e...



**O** no pida cosa sea a rrode  
 lex omc q e fm otra uere.  
 como yo don alfons pri. la  
 grm de diez. Rey de Castiell de Portugal de  
 Leon de Galliza de Beull de Loidoua de  
 Murcia de Sahen en uno e. n. l. Reyna dona

Delant mi muer e con mi fya la Infante dona Bermeuela e grand